



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a 5 de marzo de 2025.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

Honorable Asamblea

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento; el suscrito **Diputado Gerardo Pliego Santana del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (morena)**, someto a su elevada consideración, por tan digno conducto, proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **LEY QUE REGULA LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y LAS ADOPCIONES EN EL ESTADO DE MÉXICO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adopción es una institución jurídica y social que tiene como principal objetivo garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en un entorno familiar



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

adecuado, que les brinde protección, afecto y oportunidades para su desarrollo integral. Sin embargo, en muchos países, los procesos de adopción suelen ser lentos, burocráticos y, en ocasiones, poco transparentes, lo que dificulta que las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad puedan acceder a una familia que les proporcione cuidado y estabilidad.

De acuerdo con instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño del año 1989, ratificada por la mayoría de los Estados, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a crecer en un ambiente familiar que les permita desarrollar su personalidad, dignidad y capacidades. Asimismo, el Interés Superior del Niño debe ser el principio rector en todas las decisiones que les afecten, incluyendo los procesos de adopción. A pesar de estos compromisos internacionales, muchos sistemas de adopción no priorizan este principio, lo que resulta en largos periodos de institucionalización y, en algunos casos, en la violación de sus derechos fundamentales.

Por ello, es imperativo adecuar el marco jurídico de nuestro Estado para agilizar y simplificar los procesos de adopción, garantizando que se respeten los derechos de las niñas, niños y adolescentes y se priorice su bienestar integral. Esta iniciativa de ley busca armonizar la legislación con los estándares internacionales en materia de protección de los derechos de la infancia y adolescencia, promoviendo una cultura de adopción responsable y eficiente.

Según cifras del Sistema Nacional para el desarrollo Integral de la Familia (DIF) desde 2014 hasta 2023, se han adoptado 2,076 niños, niñas y adolescentes. En el Estado de

morena

www.cddiputados.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

México, en los primeros 14 meses de la actual administración, se realizaron 98 adopciones.

En cuanto a los niños esperando ser adoptados, hay cifras variadas. A nivel nacional, se estima que alrededor de 1,356 menores son susceptibles de ser adoptados. En el Estado de México, hay más de 150 adolescentes esperan ser adoptados.

La presente iniciativa tiene como finalidad agilizar aún más los procesos de adopción, estableciendo plazos claros y razonables para cada etapa del proceso de adopción, evitando la dilación innecesaria que perjudica el interés superior del niño.

Busca fortalecer el principio del interés superior del niño, garantizando que todas las decisiones relacionadas con la adopción prioricen el bienestar y los derechos de las niñas, niños y adolescentes, conforme a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Simplifica y fortalece los requisitos para adoptar, eliminando barreras burocráticas excesivas que dificultan el acceso a la adopción, sin comprometer los mecanismos de evaluación y seguimiento necesarios para garantizar la idoneidad de las familias adoptivas.

Esta iniciativa se sustenta en los siguientes instrumentos internacionales y principios jurídicos: La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, que establece el

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

derecho de todo niño a crecer en un ambiente familiar y a ser protegido contra toda forma de abandono o negligencia. Las directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños de 2009, en la cual se recomienda que la adopción sea considerada como una opción prioritaria frente a la institucionalización, siempre que sea en el interés superior del niño. La Convención de La Haya sobre la Protección de Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993, en la que se establecen estándares internacionales para garantizar que las adopciones internacionales se realicen de manera ética y respetando los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Por todo lo anterior, se somete a consideración esta iniciativa de ley, con la firme convicción de que contribuirá a mejorar la vida de miles de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, para darles una familia y mas que una familia un hogar donde puedan realizar todas sus capacidades y encontrar su pleno desarrollo y felicidad.

ATENTAMENTE

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA

DIPUTADO PRESENTANTE

**ASI COMO LAS DIPUTADAS, DIPUTADOS Y DIPUTADE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE morena**

morena

www.cddiputados.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

Decreto Número

LA LXII LEGISLATURA

DECRETA:

ARTÍCULO UNICO:

I.- Se reforman los siguientes artículos para quedar:

-Se reforma el segundo párrafo de la fracción d), del artículo 1.

Artículo 1. ...

I. ...

II. ...

a) al c)...

d)...

En todos los casos, en que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México **DIFEM interviene y lo realizará por medio de la Procuraduría de Protección de Niños, niñas y adolescentes Estatal o municipal, que será responsable del seguimiento de la situación en la que se encuentren niñas, niños y adolescentes.**

III a V...

-Se reforma la fracción V, del artículo 2.

Artículo 2. ...

morena

www.cddiputados.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

I a IV...

V El acceso a la salud, alimentación, vivienda y educación que propicien su desarrollo integral.

VI ...

-Se reforma el tercer párrafo, del artículo 24

Artículo 24. ...

...

De no resultar procedente la reintegración lo informará al DIFEM, **por conducto de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes** debiendo remitir copia certificada de la carpeta de investigación **determinada**, adquiriendo el DIFEM **por conducto de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes** una tutela provisional, la guarda y custodia de la niña, niño o adolescente, a fin de llevar a cabo la investigación procedente para reintegrarla o reintegrarlo con algún integrante de su familia de origen, extensa o de acogimiento, esto en un plazo de diez días hábiles.

...

-Se reforma el último párrafo del artículo 26.

Artículo 26. ...

I. ...

II. ...

...

...



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

De no existir persona alguna que deduzca derecho en favor del expósito, se informará a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a quién ejerza su representación, debiendo remitir copia certificada de la carpeta de investigación **determinada** y valoraciones del equipo multidisciplinario en su caso, para los correspondientes procedimientos de tutela, guarda y custodia del expósito, a fin de que se inicie de manera inmediata el procedimiento de adopción.

-Se reforma el segundo párrafo del artículo 30.

Artículo 30. ...

En caso de que alguno de los progenitores sea una persona menor de edad se deberá ponderar su situación física, legal y emocional, **a través de las entrevistas correspondientes con los equipos multidisciplinarios, se escucharán sus opiniones y las** de quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, de manera indistinta y orientadora.

...

-Se reforma el primer párrafo del artículo 39.

Artículo 39. El integrante de la familia de origen o extensa que desee reintegrar a la niña, niño o adolescente a su núcleo familiar deberá acudir al DIFEM, a los sistemas municipales DIF o a los Centros de Asistencia Social, según corresponda, a realizar dicha manifestación en un plazo no mayor **a tres meses**, contados a partir del ingreso de la niña, niño o adolescente al Centro de Asistencia Social correspondiente.

...

...

-Se reforma el artículo 42.



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

Artículo 42. Transcurridos los plazos señalados, sin que haya sido declarada procedente la reintegración en caso de haberse solicitado o que los familiares no se hayan presentado oportunamente, se considerará a la niña, niño o adolescente en estado de abandono, con lo cual se promoverán, en un plazo no mayor a cinco días naturales, ante el órgano jurisdiccional, la demanda de conclusión de la patria potestad. Concluido el procedimiento, el DIFEM **a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes promoverá el sumario de conclusión y la carpeta de investigación determinada a fin de emitir** la solicitud de la institución pública o privada en un plazo no mayor a veinte días naturales el Informe de Adoptabilidad, previa entrega de toda la información requerida para tal efecto.

-Se reforma el artículo 46.

Artículo 46. El Ministerio Público cuando tenga conocimiento de algún asunto en el que se encuentren involucrados niñas, niños o adolescentes migrantes extranjeros, deberá informar en el término de veinticuatro horas al Instituto Nacional de Migración, para que se pronuncie al respecto **en un plazo no mayor a quince días; al DIFEM por conducto de la Procuraduría de Protección de Niñas, niños y adolescentes;** mientras tanto y a fin de proporcionarles atención adecuada los podrá canalizar a los Centros de Asistencia Social públicos.

...

-Se reforma el artículo 54.

Artículo 54. La adopción confiere al adoptado el estado de hijo y el parentesco que surge, produce efectos legales iguales al consanguíneo, por ello no es necesario precisar lo relativo a los alimentos.

-Se reforma la fracción III y la fracción VII, del artículo 60.



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

Artículo 60. ...

I a II ...

III. Para efectos de adopción, los Centros de Asistencia Social privados deberán informar al DIFEM, a través de la Procuraduría de Protección del inicio del procedimiento. **A fin de manifestar en su caso, lo que ha derecho e interés convenga como tutor de niñas, niños y adolescentes.**

IV a VI...

VII. Los hijos del cónyuge o concubino **aun siendo mayores de edad.**

-Se reforma el segundo párrafo de la fracción II del artículo 62.

Artículo 62. ...

I. ...

Las niñas, niños y adolescentes entregados a Centros de Asistencia Social de carácter privado solo podrán ser adoptados, previo **consentimiento de la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes Estatal.**

II a VII...

...

-Se reforma la fracción V del artículo 70

Artículo 70. ...

I a la IV. ...



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

V. Sesionar por lo menos **mensualmente** en forma ordinaria y extraordinaria, cuando así sea necesario, de acuerdo al número de asuntos a tratar, previa convocatoria del secretario.

VI a la XVII. ...

-Se reforma el artículo 84.

Artículo 84. Las personas que deseen adoptar deberán acudir al DIFEM, a los sistemas municipales DIF o a las instituciones acreditadas y expresar su voluntad de hacerlo, derivado de lo cual, se les proporcionará asesoría jurídica mediante una entrevista, con el propósito de determinar si el interesado cumple con los requisitos legales para adoptar en términos de lo previsto en esta Ley, en cuyo caso se le entregará la solicitud de adopción para su debido llenado, con lo cual inicia el trámite para obtener el Certificado de Idoneidad emitido por el DIFEM, a través de la Procuraduría de Protección, en un término no mayor a **veinte** días naturales, contados a partir de la fecha de conclusión de las valoraciones previamente aprobadas.

-Se reforma el último párrafo del artículo 89.

Artículo 89. ...

I a la III. ...

...

...

La etapa de valoraciones no deberá exceder **sesenta** días naturales, después de haber asistido al taller de inducción.

-Se reforma el tercer párrafo del artículo 93.



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

Artículo 93. ...

...

Los posibles adoptantes tendrán la obligación de **cubrir las necesidades médicas o de salud, de alimentación y educación**, desde este momento, así como la obligación de inscribir a la niña, niño o adolescente al nivel académico que le corresponda

...

...

...

-Se reforma el artículo 96.

Artículo 96. La adopción es un procedimiento judicial especial, promovido por la **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Estatal o Municipal** o los particulares, en su caso, que estén interesados en adoptar, y cumplan con los requisitos legales.

-Se reforma el artículo 97.

Artículo 97. En el escrito inicial ante el Juez deberá manifestarse el nombre del solicitante, nombre y edad de la niña, niño o adolescente susceptible de adopción, nombre y domicilio de la persona, familia de acogida o acogimiento pre adoptivo, institución pública o privada que lo haya acogido, en su caso, y exhibir el Informe de Adoptabilidad y el certificado de idoneidad **expedidos por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Estatal.**

Sin perjuicio de acompañar los documentos que los solicitantes estimen necesarios para la procedencia de la adopción.

-Se reforma el artículo 99.



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

Artículo 99. El Juez verificará que los solicitantes cumplan con los requisitos legales, que la asignación ha sido realizada por la **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Estatal o Municipal** y que son las personas idóneas para adoptar.

-Se reforma el artículo 101.

Artículo 101. Dictada la resolución judicial definitiva que autorice la adopción, el Juez remitirá copia certificada de las diligencias al Oficial del Registro Civil del lugar donde haya sido registrada la niña, niño o adolescente, **o bien a la del domicilio de los adoptantes** a fin de que, con la comparecencia del adoptante o los adoptantes se registre el acta correspondiente, la cual se inscribirá como acta de nacimiento para hijos consanguíneos.

-Se reforma el artículo 103.

Artículo 103. La **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Estatal o Municipal** o la institución acreditada, según sea el caso, darán seguimiento a la adopción por un lapso de dos años en los términos que se establezcan en el Reglamento correspondiente, pudiéndose extender el tiempo que sea necesario si el caso la amerita.

No obstante, el plazo establecido en el párrafo anterior, **La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Estatal o Municipal** o la institución acreditada, según sea el caso, dará seguimiento a los casos en que las niñas, niños o adolescentes estén bajo tratamiento médico hasta su conclusión o exista alguna causa que lo amerite, o hasta ya no considerarlo necesario.

-Se reforma el artículo 104.



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

Artículo 104. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Estatal o Municipal o la institución acreditada, según sea el caso, tienen facultad para realizar visitas domiciliarias durante el periodo de seguimiento, el adoptante tiene la obligación de facilitar la visita domiciliaria **al personal de estas instituciones.**

-Se reforma la fracción I del artículo 109.

Artículo 109. ...

I. **El Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado**

II a la V. ...

-Se reforma la fracción III del artículo 116.

Artículo 116. ...

I a la II. ...

III. Con multa equivalente de quinientas a dos **mil** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción, por desempeñar funciones que no hayan sido delegadas por el DIFEM en materia de adopciones.

...

II.- Se adicionan a los siguientes artículos, para quedar:

-Se adiciona un tercer párrafo del artículo 36.

Artículo 36. ...

...



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

Para la reintegración por desistimiento debe primero valorar a quien realizo la entrega en materia, psicológica y de trabajo social.

-Se adiciona un último párrafo al artículo 53

Artículo 53. ...

I a III ...

...

La convivencia no será mayor a seis meses, la cual deberá ser supervisada.

-Se adiciona un tercer párrafo a la fracción I, así como se adiciona la fracción VIII del artículo 62.

Artículo 62. ...

I. ...

...

El DIFEM o los Sistemas Municipales DIF que cuenten con centros de asistencia social, cuando se trate de un abandonado, expósito o entregado a una institución pública o privada, quien ejercerá la tutela legítima desde el momento que se realice la entrega, sin perjuicio de otorgar la guardia y custodia al Centro de Asistencia o institución acreditada que recibió a la niña, niño o adolescente.

II a la VII...

VIII. El mayor de edad.

...

-Se adiciona la fracción VII del artículo 86.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

Artículo 86....

I a la VI. ...

VII. Certificado de no antecedentes penales.

...

-Se adiciona un segundo párrafo al artículo 96.

Artículo 96. ...

A través de este procedimiento se restituye el derecho humano de las niñas, niños y adolescentes de vivir en familia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

morena

www.cddiputados.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinticinco.